



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI

Diecinueve de marzo de dos mil veintiséis

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2026-00159-00

Se tiene que la acción de tutela presentada por CATALINA MARÍA ANGEL DÍEZ, C.C. 42.827.273 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE, reúne los requisitos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991 y su Decreto Reglamentario 306 de 1992.

Por igual, se ordena vincular por pasiva a los Aspirantes Admitidos para el Proceso de Selección correspondiente al cargo Técnico Administrativo con Opec No. 195581, Código 367, grado 04, del municipio de Itagüi, Antioquia, como quiera que puedan resultar afectados con la decisión, inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

Respecto de la medida provisional en la que solicita la Suspensión de cualquier nombramiento derivado del empleo objeto de concurso, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional; tiene para precisar el suscrito Juez que la misma se negará, habida cuenta que ésta guarda relación con lo pretendido en el escrito tuitivo y no se advierte la urgencia manifiesta o un perjuicio con carácter irremediable que amerite la intervención del Juez Constitucional y que requiera la medida provisional sin agotar el trámite que nos atañe, artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por CATALINA MARÍA ANGEL DÍEZ, C.C. 42.827.273 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a los Aspirantes Admitidos para el Proceso de Selección correspondiente al cargo Técnico Administrativo con Opec No. 195581, Código 367, grado 04, del municipio de Itagüi, Antioquia, como terceros

que pueden verse afectados con la decisión que acá se llegue a proferir, para que intervengan en la presente acción constitucional, inciso 2° del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

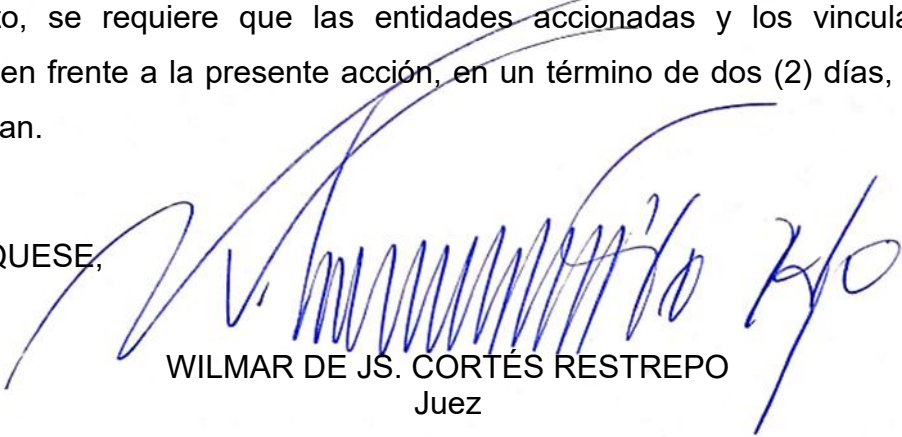
TERCERO: DISPONER que a través de la página web de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, mediante el canal de comunicación administrado por esas entidades, se realice la notificación a los Aspirantes Admitidos para el Proceso de Selección correspondiente al cargo Técnico Administrativo con Opec No. 195581, Código 367, grado 04, del municipio de Itagui, Antioquia, a través de la publicación del auto admisorio en dichas páginas, aportando la respectiva constancia a este Despacho Judicial.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: IMPRIMIR a la acción de tutela el trámite especial contemplado en los cánones 14,17 y ss., del Decreto 2591 de 1991, y, en el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR este auto a la solicitante por el medio más expedito. Por tanto, se requiere que las entidades accionadas y los vinculados se pronuncien frente a la presente acción, en un término de dos (2) días, si así lo consideran.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

MO